

dente de la Cámara Agrícola oficial de Fernando Póo, en súplica de que se dicte la oportuna disposición aclaratoria en el sentido de subsistir la obligación de que figuren las fórmulas en las envolturas de chocolate, así como sobre la forma en que debe ir impresa la denominación de «chocolate familiar», mientras se tolere el nombre de chocolate para designar los productos que no son fabricados exclusivamente con cacao, azúcar y un aroma:

Resultando que la Real orden de 24 de Febrero de 1922, dictada con el fin de elevar el consumo del cacao en los territorios españoles, según petición de la Cámara Agrícola de Santa Isabel (Fernando Póo), determina en su apartado 3.º, «que las mezclas autorizadas se designarán con nombres que correspondan á la composición del producto, así se llamarán: chocolate-arroz, chocolate-cacahuet, etc.

Resultando, que el apartado 5.º prescribe «que la fórmula de la mezcla estará impresa en caracteres visibles y salientes y colocada debajo del nombre del producto alimenticio, indicando claramente el tanto por ciento de sus componentes:

Resultando que la Real orden de 23 de Marzo de 1922 fué dictada en virtud de solicitud de los productores y fabricantes de chocolates en petición de que se modificaran las disposiciones en que se ha de fundar la elaboración de chocolate:

Resultando que en su apartado 1.º dice: «Que el chocolate tolerado por el Real decreto de 14 de Septiembre de 1920 con la denominación de mezcla autorizada será preciso distinguirlo con el nombre de «chocolate familiar», reservándose el nombre de «chocolate» para el definido como puro por la referida disposición:

Resultando que el apartado 5.º dispone: que para los chocolates denominados de fantasía ó especial, en cuya fabricación se precise emplear alguna otra sustancia alimenticia de las no especificadas anteriormente será necesario someter la fórmula á la aprobación del Laboratorio municipal correspondiente, siendo obligatorio indicar en las envueltas exteriores de dicho chocolate el correspondiente agregado.

Considerando que las dos Reales órdenes mencionadas están en vigor, y por lo que respecta al artículo 5.º debe cumplirse exactamente.

Visto el informe del Jefe técnico de Servicios farmacéuticos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar, en conformidad, con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, que no procede dictar disposición alguna aclaratoria de las anteriores, las cuales serán cumplidas en todos sus preceptos,

cuidando las Autoridades del exacto cumplimiento de los mismos é imponiendo sanciones y castigando con todo rigor á los infractores.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades á industriales á quienes les afecte las disposiciones de esta Soberana disposición. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1923.—El Subsecretario encargado del despacho, *Martínez Anido*.
Señor Director general de Sanidad y Gobernadores civiles.

(Gaceta 30 Diciembre.)

HACIENDA

REAL ORDEN

El Sr. D. Juan... (The text continues with a detailed report or administrative document, partially obscured by the page's edge and bleed-through from the reverse side.)

El Sr. D. Juan... (The text continues with a detailed report or administrative document, partially obscured by the page's edge and bleed-through from the reverse side.)

GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presi-